



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:**

**Referencia:** expte 2145-4807/2010

---

**VISTO** el expediente 2145-4807/2010, la Ley Nacional N° 25.675, Las Leyes Provinciales N° 11.723, N° 15.164, el Decreto N° 31/20, la Resolución N° 492/19; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que a fojas 394/395 por Resolución N° 152/2014 de la Coordinación Ejecutiva de Fiscalización Ambiental, de fecha 04 de junio de 2014, se otorgó la Declaración de Impacto Ambiental al proyecto de obra denominado "Ampliación de la Capacidad de Transporte Existente - Línea de Alta Tensión (132 kV)" a ejecutarse en los partidos de Pehuajó y General Villegas, presentado por la firma EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) CUIT N° 30-69383434-8 de conformidad con las prescripciones previstas en la Ley N° 11.723;

Que en fs. 411 la firma EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE S.A. acompaña un escrito, informando que se modificó parte de la traza de la obra proyectada, por lo que se adjunta la adenda al Estudio de Impacto Ambiental declarado ambientalmente apto por la citada resolución;

Que vistas las modificaciones, la instancia técnica entiende que corresponde el dictado de un nuevo acto administrativo de declaración de impacto ambiental;

Que la modificación de la banda del trazado original, solo se llevaría a cabo en el segmento comprendido entre los vértices N° 37 y el N° 42, que discurriría a la altura de la localidad de Tres Algarrobos, ubicada sobre el kilómetro N° 596 de la Ruta Nacional N° 226, por tal motivo la alternativa preseleccionada por EDEN S.A. ha sido identificada como "Variante Tres Algarrobos";

Que sea ha efectuado una nueva evaluación, tomando consideración, para su análisis, la documentación ampliatoria aportada; Que a fs. 412/425 se agrega documento IF-2020-21163845-GDEBA-DPEIAOPDS suscripto por el Director Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental y por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, para reemplazar el Anexo I de la Resolución N° 152/14, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 11.723;

Que posteriormente interviene la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, Faltas y Contenciosos;

Que la firma EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE S.A. ha acreditado el pago de la correspondiente tasa;

Que la Declaración de Impacto Ambiental no supe los permisos, habilitaciones, autorizaciones y demás

instrumentos que corresponde emitir a otros órganos de la Administración Nacional, Provincial y/o Municipal necesarios para la ejecución, mantenimiento y operación de la obra proyectada, debiendo obtenerse los mismos con anterioridad al inicio de la obra y/o su operación según corresponda;

Que, asimismo, la Declaración de Impacto Ambiental no exime a su titular y/o a los responsables de la ejecución, mantenimiento y operación de la obra del cumplimiento de la normativa vigente en cada jurisdicción (Nacional, Provincial y Municipal);

Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes Provinciales N° 11.723 y N° 15.164 y el Decreto N° 31/2020;

Que en virtud de lo expuesto y de conformidad con la Ley N° 11.723, corresponde dictar un nuevo acto administrativo, por el cual se declare ambientalmente apto el proyecto en los términos presentados;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes Provinciales N° 11.723 y N° 15.164, el Decreto N° 31/20 y la Resolución OPDS N° 492/2019;

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE FISCALIZACIÓN Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL  
DESARROLLO SOSTENIBLE**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Dejar sin efecto la Resolución N° 152/2014 de la Coordinación Ejecutiva de Fiscalización Ambiental.

**ARTÍCULO 2°.** Declarar Ambientalmente Apto el Proyecto de Obra presentado por la firma Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por distribución EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) CUIT N° 30-69383434-8, descripto en el Anexo I (IF-2020- 21163845-GDEBA-DPEIAOPDS) de la presente, denominado “Ampliación de la Capacidad de Transporte Existente - Línea de Alta Tensión (132 kV)” a ejecutarse en los partidos de Pehuajó y General Villegas, en el marco de la Ley N° 11.723.

**ARTÍCULO 3°.** Dejar establecido que, sin perjuicio de todo otro requerimiento que en el marco de su condición de autoridad de aplicación este Organismo pudiera exigir, la obra declarada ambientalmente apta en el Artículo 1º, queda condicionada al estricto cumplimiento de los requerimientos que constan en el Anexo I (IF-2020-21163845-GDEBA-DPEIAOPDS) que pasa a formar parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar